



0.13_)-2020 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. (CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHTA EMSERCHIA E.S.P. Y FLUIDIS SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.

OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SONDAS INTRUSIVAS Y UNIDAD CENTRAL DEL MACROMEDIDOR POR ULTRASONIDO UF811#175 UBICADO EN LA ESTACION DE LA CARO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA, AL SISTEMA DE TELECONTROL PARA EL BOMBEO DEL RESGUARDO INDIGENA EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA, AL SISTEMA DE ALIMENTACION SOLAR PARA EL MACROMEDIDOR POR ULTRASONIDO DE CAUDAL UBICADO EN LA ESTACION DE LA CARO, Y AL SISTEMA DE VALVULAS REGULADORAS DE PRESION COMPUESTO POR DOS (2) VALVULAS DE DIAMETRO DIEZ (10") PULGADAS UBICADAS EN LA ESTACION DE LA CARO.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 899.999.714-1/
CONTRATISTA:	FLUIDIS SERVICIOS ASOCIADOS S.A.Ş.
IDENTIFICACION:	NIT. 830136837-3 /
REPRESENTANTE LEGAL:	DORIS PINZÓN RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:	C.C. No. 41.792.276 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	CALLE 100 No. 14 – 83, OF. 110 EDIFICIO ANACAPRI, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
VALOR:	TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.797.200,00) M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	UN ÚNICO PAGO A LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, OBJETOS DEL PRESENTE ESTUDIO, PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DEL SUPERVISOR, Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES DEL COBRO, TALES COMO LA SEGURIDAD SOCIAL Y EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2020000152 DEL 24 FEBRERO DE 2020, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2020, CUENTAS 2214101 DENOMINADA MANTENIMIENTO.

Entre la Doctora ASTRID MARIA OTERO BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.864 de Usaquén, en su calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P.", identificada con NIT No. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrado mediante Decreto No. 016 del 2 de enero del 2020, y debidamente posesionada mediante acta de posesión de fecha 03 de enero de 2020, quien en adelante se denominará EMSERCHÍA E.S.P, en adelante LA EMPRESA, y por otra parte la señora DORIS PINZÓN RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.792.276 expedida En Bogotá D.C., Representante legal de la sociedad FLUIDIS SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830136837-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes CONSIDERACIONES señalados en el estudio previo: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., tiene como misión

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 - 8707594 Ext. 104 acliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co













servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios. celeridad. economia y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla y con el objeto de mantener los equipos especialmente instalados para la prestación de un servicio cada día más eficiente, requiere contratar los servicios de Personal o Empresas calificadas y con experiencia suficiente para atender el mantenimiento preventivo de los mismos, como son: La alimentación solar que La empresa instaló para proveedor de energia al macro medidor de caudal ubicado en La Caro, por no contar con energía por cable en el sector, para lo cual se requiere el mantenimiento preventivo. Mediante la estación de bombeo denominada Lavaderos se bombea el agua potable hasta el tanque elevado con el cual, por gravedad se presta el servicio de agua potable al Sector de El Resguardo Indígena en la Vereda Cerca de Piedra. Esta maniobra se venía haciendo manualmente y ocasionaba inconformidades dentro de la comunidad por la prestación del servicio. Fue así como la empresa contrato la instalación de un Sistema de Telecontrol para dicho bombeo, el cual requiere mantenimiento preventivo para verificar el apagado y encendido de la bomba, verificación de voltejes y revisión de la instrumentación del sistema. En el sector de La Caro existe la estación reguladora compuesta por dos (2) válvulas reguladoras de diámetro diez (10") pulgadas cuya función es la de regular presiones de servicio de acuerdo a la demanda del servicio, que también requiere mantenimiento preventivo. Se debe tener en cuenta, que actualmente la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P adquirió estos equipos para medición y control y con ello la responsabilidad de su mantenimiento y calibración. En la actualidad, EMSERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su objeto Misional y debido a la adquisición e instalación por parte de le Empresa Emserchia del macromedidor UF811 #175 y de las sondas o sensores utilizados para medir el agua en bloque suministrada por la Empresa De Acueducto de Bogotá, requiere el mantenimiento preventivo de las sondas el cual se debe realizar cada seis meses. Cabe resaltar que el mantenimiento y calibración de las sondas, verificación y puesta en cero del macromedidor UF811 #175 y comparación metrológica contra equipo patrón, permitirán garantizar que los datos tomados en el macromedidor UF811 #175 certifiquen la confiabilidad de la medición en el punto actual a través del cual se realiza el cobro, con el objeto de evitar desfases en las mediciones. Es necesario entonces suscribir contrato mantenimiento preventivo a las sondas o sensores por cada seis meses, según recomendación del proveedor que las suministró e instaló, quien a su vez es el representante exclusivo en el país de la marca ULTRAFLUX (UF), avalado por el Certificado de Distribuídor, anexo. Y así asegurar el mantenimiento de las mismas por los siguientes seis meses con una persona natural o jurídica con la reconocida idoneidad y experiencia, que realice el mantenimiento preventivo de las sondas verificación y puesta en cero del macromedidor UF811 #175 y comparación metrológica contra equipo patrón realizado por un día." 2. Que la Doctora ASTRID MARIA OTERO BELTRAN en calidad de Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000152 de fecha 24 de febrero de 2020. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. "REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SONDAS INTRUSIVAS Y UNIDAD CENTRAL DEL MACROMEDIDOR POR ULTRASONIDO UF811#175 UBICADO EN LA ESTACION DE LA CARO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA, AL SISTEMA DE TELECONTROL PARA EL BOMBEO DEL RESGUARDO INDIGENA EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA, AL SISTEMA DE ALIMENTACION SOLAR PARA EL MACROMEDIDOR POR ULTRASONIDO DE CAUDAL UBICADO EN LA ESTACION DE LA CARO, Y AL SISTEMA DE VALVULAS REGULADORAS DE PRESION COMPUESTO POR DOS (2) VALVULAS DE DIAMETRO DIEZ (10") PULGADAS UBICADAS EN LA ESTACION DE LA CARO." CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones; A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1/. Realizar entrega de los informes y certificaciones de forma oportuna correspondientes. 2. Realizar las labores de mantenimiento preventivo de las sondas, verificación y puesta en cero del macro medidor UF811#175 y comparación metrológica contra equipo patrón realizado por un día. 3. El contratista encargado de mantenimiento preventivo de las sondas, verificación y puesta en cero del macro medidor UF811 #175 y comparación metrológica contra equipo patrón realizado por un día, se deberá comprometer a realizarla a la firma del acta de inicio. 4. Realizar las labores de mantenimiento preventivo al medidor de caudal por ultrasonido en la Estación de La Caro. 5./Realizar las labores de mantenimiento preventivo y recalibrarían de los ajustes hidráulicos a las válvulas reguladoras ubicadas en la Estación de La Caro. 6/Realizar las labores de mantenimiento preventivo al sistema de alimentación solar para el macromedidor ubicado en la estación de La Caro. 7. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del

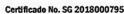
Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104 acliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

📾 Emserchia ESP 🔛 @emserchia 🖸 Empresa Emserchia Esp













contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 8. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la empresa de servicios públicos con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 10. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 12/Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 13. Diligenciar las correspondientes de Hojas de Vida en el formato GSA F16 "HOJA TECNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS". B. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chia EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chia "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chia o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios. 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales corresponde a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.797.200,00) M/CTE/, INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La Empresa cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: Un único pago a la ejecución de todos los mantenimientos preventivos, objetos del presente estudio, previa certificación de cumplimiento de los servicios prestados por parte del supervisor, y previa presentación de los soportes del cobro, tales como la seguridad social y evidencias de cumplimiento, de conformidad con el artículo 9 de la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO. En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del presente contrato, será de UN MES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: INHABIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA EMPRESA, designa al Coordinador de Acueducto y Alcantarillado, de la Empresa de Servicios Públicos de Chía o quien haga sus veces. PARÁGRAFO I.- En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que le contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104 acliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP ■ @emserchia ■ Empresa Emserchia Esp













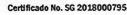
y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato. En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. b). Calidad del Servicio. En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. c). Salarios y Prestaciones Sociales. En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vinculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. PARAGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS: En caso de que el contratita se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. 2. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por via judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA: EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigirlas al garante o cobrarlas por vía judicial. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. PARAGRAFO I: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO II: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. CLÁUSULA

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104 acliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co













DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siguiera para su conservación, a otras personas. CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencía de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. PARÁGRAFO 1: Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. PARÁGRAFO 2: En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula, CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. - El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo - SG-SST y los riegos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. PARAGRAFO: El CONTRATISTA persona natural o juridica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; la señora DORIS PINZÓN RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.792.276 expedida En Bogotá, Representante legal de la sociedad FLUIDIS SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830136837-3, ubicada en la dirección CALLE 100 No. 14 - 83, OF. 110 EDIFICIO ANACAPRI, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Teléfono fijo 6943912, Email: fluidis.colombia@fluidis.net y EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chia.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los

_1 0 MAR 2020

CONTRATANTE

CONTRATISTA

ASTRID MARIA OTERO BELTRAN C.C. No. 52.644.864 De Usaquén Gerente – EMSERCHIA E.S.P. DORIS PINZON RODRIGUEZ

C.C. No. 41.792.276 expedida En Bogotá D.C. R.L. FLUIDIS SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.

Contratista

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / Profesional Universitaria DJC Aprobó: Claudia Liliana Moreno Casallas / Directora Jurídica y de Contratación Cara

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 — 8707594 Ext. 104 acliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co



